



ORDENANZA J.M. N° 15/2023

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS QUE REGULAN LA POLUCIÓN SONORA EN EL DISTRITO DE NUEVA ASUNCIÓN”

VISTO

- *La Ley Orgánica Municipal N° 3.966/2.010.*
- *Ley N° 6390/20 “Que regula la Emisión de Ruidos”.*
- *La Ley N° 716, que sanciona Delitos contra el Medio Ambiente.*
- *La minuta presentada por el Concejal Héctor Manuel Barreiro.*

CONSIDERANDO

La minuta presentada al pleno por el Concejal Hector Bareiro, el día 31/10/2023, en la cual manifiesta la necesidad de contar con una ordenanza que regule la polución sonora en el Distrito de Nueva Asunción, acompañando a su vez, el Proyecto de Ordenanza en cuestión.

Que, ante la ausencia de ordenanzas que regulen la emisión de ruidos molestos que, en ciertos casos resultan en la afectación y perturbación del bienestar y salud de los pobladores, es necesario la determinación normativa que permita un correcto control y reglamentación.

Que, la contaminación sonora y ruidos molestos constituyen una problemática para el nivel de calidad de vida en el Distrito de Nueva Asunción.

Que, la presente Ordenanza se establece en concordancia a la Ley N° 6390/20, el cual regula la emisión de ruidos molestos, como normativa fundamental para la protección de la población, al ambiente y a los bienes afectados por la exposición de ruidos excesivos en el Distrito de Nueva Asunción.

Por tanto y en mérito de lo expuesto anteriormente,

**LA JUNTA MUNICIPAL DE NUEVA ASUNCION, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY:**

ORDENA:

Artículo N° 1. - Será considerado ruido a todo sonido que, por su intensidad, duración o frecuencia, supere los niveles fijados como máximos permitidos por esta Ordenanza, y que, por su intensidad, afecten al reposo, causen molestias, perturbación, perjuicio o daño al bienestar o a la salud de las personas y/u otros seres vivos, a bienes públicos o al ambiente.

Artículo N° 2. - Están sujetos al cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza, todos los sujetos que realicen actividades o fueran emisores de acústicos casuales o habituales que produzcan ruido dentro del territorio distrital, de titularidad pública o privada, como también; a toda persona de existencia física o jurídica, clubes sociales y deportivos, locales comerciales, industrias o servicios, asociaciones, organizaciones religiosas y entidades en general, además a las personas que conduzcan vehículos de cualquier naturaleza.



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL
NUEVA ASUNCIÓN
XV Departamento de Presidente Hayes



Artículo N° 3. - Por la presente Ordenanza, queda estrictamente prohibido en el Distrito de Nueva Asunción, producir o causar de alguna manera; ruidos molestos por encima de los niveles establecidos como límites en esta reglamentación, cualquiera sea el origen, cuando por razones de la horario, lugar o intensidad, perturben la tranquilidad o descanso de los demás habitantes del Distrito.

Artículo N° 4. - Se entenderá para todas las actividades los horarios, conforme a la siguiente especificación:

- a) Horario de trabajo: entre las 06:00hs hasta las 22:00hs.
- b) Horario de descanso: entre las 22:00hs hasta las 06:00hs.
- c) Horarios con fines festivos: lunes a viernes hasta las 01:00hs., los sábados y vísperas de feriado hasta las 03:00hs
- d) Domingos y feriados: hasta las 02:00hs.

Artículo N° 5. - Los actos públicos y privados, como los eventos en general, cuyo desarrollo generen ruidos molestos deberán ser realizados en locales específicamente habilitados para estos fines y siempre que posean el equipamiento, las instalaciones y las aislaciones acústicas necesaria para prevenir vibraciones y emisiones sonoras a efectos de no perturbar el descanso y tranquilidad de los habitantes del Distrito.

Artículo N° 6. - Para la habilitación de las locaciones referidas en el artículo anterior, se deberá dar cumplimiento al Reglamento General de la Construcción Ordenanza N° 09/2023, además de todas aquellas que relación con la habilitación de locales comerciales. Ello deberá ser verificado previamente por la Dirección de Obras y Servicios.

Artículo N° 7. - . Quedo prohibido reproducir música de cualquier naturaleza tanto en la vía pública como en domicilios particulares, con amplificaciones de alto volumen, que pueda perturbar la tranquilidad de todos los vecinos. En toda circunstancia, deberán adecuarse a lo expuesto en la presente Ordenanza.

Artículo N° 8. - Las fiestas, actos públicos y eventos en general, a los que se refiere los artículos precedentes y que se desarrollen en locales abiertos públicos o privados, serán autorizados una vez que el solicitante haya dado cumplimiento a los siguientes trámites municipales previos:

- a) Presentación de la solicitud de permiso correspondiente señalando:
 - I. Datos personales y domicilio del responsable del evento.
 - II. Lugar de realización del evento, el día y la hora del inicio y del cierre.
 - III. Motivo del evento.
 - IV. Compromiso de cumplimiento de los niveles máximos de sonido establecidos en la presente ordenanza.
- b) El pago que en materia de impuestos, tasas y contribuciones establezca la Ordenanza Tributaria vigente para la realización de estos eventos.



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL
NUEVA ASUNCIÓN
XV Departamento de Presidente Hayes



Artículo N° 9. – La publicidad o propaganda e invitaciones realizadas en la vía pública por medio de autoparlantes, fijos o ambulantes, deberán ser autorizados por la Intendencia Municipal, y solo se efectuarán en el siguiente horario: de 08:00hs a 11:00hs y de 15:00hs a 21:00hs.

Artículo N° 10. – En zonas comprendidas dentro del radio de 100 (cien) metros de los colegios, escuelas, hospitales, sanatorios, casas de salud, y clínicas, no se permitirá la instalación y funcionamiento de altoparlantes ni el uso abusivo y molesto de los demás aparatos tales como; Radios, Equipos de Sonidos, etc.

Artículo N° 11. – Las reuniones sociales, eventos sin fines lucrativos que se realicen en viviendas particulares y cuyo desarrollo se encuadre dentro de las disposiciones de emisiones sonoras y vibraciones admisibles por esta Ordenanza, no requerirán de la autorización municipal a la que hace referencia el Art. N° 8, pero sí deberán respetar los decibeles dispuestos como máximos.

Artículo N° 12. – No se autorizarán fiestas, actos públicos y/o privados o eventos con fines lucrativos en viviendas particulares emplazadas en las áreas residenciales definidas como tales en el Plan Regulador del Distrito.

Artículo N° 13. – Desde el punto de vista técnico, se consideran ruidos molestos o excesivos, los causados por cualquier acto, hecho o actividad de índole personal, industrial, comercial, social, deportiva que supere los niveles máximos previsto en el siguiente cuadro:

ÁMBITOS	NOCHE	DIA	DIA PICO OCACIONAL
	22:00 a 06:00	06:00 a 22:00	07:00 a 12:00 14:00 a 19:00
Medidas en decibeles Escala 10 – 120.			
	A – Db (a)	20 – 40	
Áreas Residenciales, Espacios públicos. Áreas de Esparcimiento, Parques, Plazas y Vías públicas.	45 dB	60 dB	80 dB
Áreas Mixtas, Zona de Transición, de Centro Urbano, de programas específicos, Zonas de servicios y Edificios públicos.	55 dB	70 dB	85 dB
Zonas no urbanas o rurales	55 dB	70 dB	80 dB
Áreas Industrial	60 dB	75 dB	90 dB



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL
NUEVA ASUNCIÓN
XV Departamento de Presidente Hayes



Los picos ocasionales se refieren a los ruidos discontinuos que sobrepasan los niveles permitidos del ámbito correspondiente y que se producen ocasionalmente en el día, considerándose como máximo 40 pico por hora. Se permitirá este tipo de picos solamente en el siguiente horario comprendido entre la 07:00hs y las 12:00hs y entre las 14:00hs y las 19:00hs, respectivamente. La medición se llevará a cabo con el dispositivo adecuado para el efecto, ubicándose el observador preferentemente frente a un vano abierto del predio afectado.

Artículo N° 14. – También se considerarán ruidos molestos o excesivos los causados involuntariamente por actividades industriales, comerciales, sociales, que superen los niveles máximos previstos y en horarios de descanso.

Artículo N° 15. – De acuerdo a lo establecido en la Ley 6390/20 y su artículo N° 8 y 9; la policía nacional de oficio o por denuncia sobre la realización de actividad o evento que emita sonidos capaces de perturbar el bienestar de las personas, deberá constituirse para comprobar tal hecho, ordenará cesar o impedir tales emisiones en forma inmediata, labrando acta de todo lo actuado.

Seguidamente se informará al Ministerio Público y a la Municipalidad a los efectos legales respectivos. El acta policial labrada será considerada instrumento de prueba fehaciente para la aplicación de sanciones correspondientes.

Artículo N° 16. – Sanciones.

Las transgresiones a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán sancionadas con:

- a) Imposición de multas.
- b) Suspensión de la habilitación para funcionar por un periodo de hasta 6 (seis) meses, y;
- c) La inhabilitación, en caso de reincidencia.

Las sanciones podrán ser impuestas en forma acumulativa.

Artículo N° 17. - El incumplimiento de estas normas serán penalizadas de la siguiente manera: FALTAS LEVES, FALTAS GRAVES, FALTAS GRAVÍSIMAS.

- a) Faltas leves: se consideran la transgresión de los artículos N° 9 y 11
- b) Faltas graves: se consideran la transgresión de los artículos N° 5, 7 y 10.
- c) Faltas gravísimas: se consideran la transgresión de los artículos N° 6, 8 y 12.

Artículo N° 18. - Las sanciones serán aplicadas a personas físicas y jurídicas por faltas cometidas y serán las siguientes:

- a) Faltas leves.
- b) Faltas graves.
- c) Faltas gravísimas.



HONORABLE JUNTA MUNICIPAL
NUEVA ASUNCIÓN
XV Departamento de Presidente Hayes



Obs.: se considerará la cuantía respecto al tipo de falta, según lo establecido en la Ordenanza J.M. 18/2022 y sus modificaciones, el cual establece la escala de sanciones aplicables a las faltas cometidas contra las Ordenanzas Municipales de la Ciudad de Nueva Asunción.

Artículo N° 19. – La presente Ordenanza deroga todas aquellas disposiciones que contradigan la presente.

Artículo N° 20. - Anotar, registrar y remitir a la Intendencia Municipal para su publicación, promulgación y aplicación.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE NUEVA ASUNCIÓN A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



Concejal Prof. Lorenzo Gaona
Secretario Legislativo de la Junta Municipal



Concejal Héctor Manuel Bareiro
Presidente de la Honorable Junta Municipal

Nueva Asunción, 13 DE DICIEMBRE del 2023.

Téngase por RESOLUCIÓN, comuníquese, publíquese y cumplido archívese.



Abg. Mirtha Eugenia Acosta M.
Secretaria General

Sr. Juan Miguel Vera
Intendente Municipal